

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia

AUTO No.

Popayán, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO No. 190014189002 2020-00098-00.
DTE: ASOCIACION DE FIQUEROS DEL CAUCA. NIT. 891501953-7
APDO: Ehiber JESUS ORDOÑEZ GALLEGO. ehiberjesusq@gmail.com
DDO: BEATRIZ OCORO MUÑOZ. C.C. 25.417.646

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda se procederá a estudiar la viabilidad de su admisión, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La **ASOCIACION DE FIQUEROS DEL CAUCA**, actuando a través de apoderado judicial interpuso demanda Reivindicatoria en contra de la señora **BEATRIZ OCORO MUÑOZ**, con el objeto de que se declare que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-47931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán es de su propiedad y consecuentemente se condene a la demandada a restituir el mismo.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene la **ADMISIÓN** de la anterior demanda dándole el trámite previsto para un proceso Verbal Sumario al tenor del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar, previamente a decidir sobre su decreto, se deberá prestar caución suficiente en cumplimiento del numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., pues si bien se aporta la póliza de Liberty Seguros S.A., ésta corresponde al proceso No. 2019-00381-00 ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple- Acuerdo PCSJA19-11212)**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA REIVINDICATORIA, formulada por la **ASOCIACION DE FIQUEROS DEL CAUCA** a través de apoderado judicial contra la señora **BEATRIZ OCORO MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.417.646.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma indicada en la ley.

CUARTO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida las pruebas que crea convenientes, para lo cual se le hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR el monto de la caución en la suma de \$7.000.000.00, con el fin de decidir sobre el decreto de la medida cautelar deprecada. Para prestar la caución se concede el término de diez (10) días a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e928883353d19e5f36f3e9d88ea08c76008f3b05bf7eabc6bbea2c1d521081a**
Documento generado en 01/07/2020 09:32:42 AM